

LA ESTRELLA DEL OCCIDENTE. *Juan de Arce*

La provincia vengan para Bogotá i se disminuya a solo cuatro dias, la demora de las que vayan de Medellin para la costa del Atlántico.—Como U. habrá visto en el decreto de 6 del corriente, "sobre arreglo de las líneas de correos," está subsistente ya la omision que se comitió en el de 13 de noviembre, sobre el paso de los correos por Rionegro a donde deben tocar precisamente los correos, tanto los de correspondencia como los de encomiendas.—Espera el Ciudadano Presidente que todavia se servirá U. hacerle algunas mas indicaciones que tengan por objeto mejorar el servicio de los correos entre esa i esta provincia i las de la costa.

M. Murillo.

Es copia.—Gobernacion de la provincia.—Seccion de Hacienda.—Medellin a 7 de enero de 1851.
El Contador, *Francisco A. Gónima.*

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA.

Habiéndose establecido por el decreto orgánico de correos de 14 de diciembre próximo pasado un correo nacional entre esta ciudad i Sonson; i siendo ya innecesario el que se estableció por el decreto de esta Gobernacion de 24 de diciembre expresado,

DECRETA:

Art. 1.º Declarase insubsistente el decreto de 24 de diciembre próximo pasado que estableció un correo provincial entre esta capital i la villa de Sonson.

Art. 2.º Comuníquese al administrador jeneral de hacienda para su inteligencia i demas fines.

Dado en Medellin a 9 de enero de 1851.
El Gobernador

Jorge Gutiérrez de Lara.

El Secretario, *Nicolas F. Villa.*

Circular N.º 1.º.—República de la Nueva Granada.—Gobernacion de Antioquia.—Medellin a 10 de enero de 1851.

Al Señor Jefe político de

Habiéndose consultado por el Jefe político del Nordeste, sobre el medio que debiera adoptarse para mantener la comunicacion entre la cabecera i los distritos de aquel Canton, la cual no podia continuar por consecuencia del nuevo orden establecido en el ramo de correos; la Gobernacion para que sirva de regla jeneral, dictó esta resolucion.

Contéstese que habiendo la Cámara dispuesto solamente el establecimiento de correos de la capital de la provincia a las cabeceras de los cantones; toca a los cabildos proveer de medios para comunicarse con la cabecera del Canton. Que los escite con tal fin manifestándoles que hasta ahora no queda otro recurso ni de donde hacer el gasto.

Dígolo a U. para los fines consiguientes.

Jorge Gutiérrez de Lara.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA.

En ejecucion de lo dispuesto en el capítulo 6.º de la ordenanza de 14 de octubre del año último, reglamentando la escuela normal de la provincia,

DECRETA:

Art. 1.º Señálase del 1.º al 15 de mayo de este año para verificar los exámenes de los Directores de

las escuelas primarias que actualmente hai en la provincia.

Art. 2.º En consecuencia todos los que en la provincia se hallen desempeñando el encargo de Directores, deberán presentarse en dicha época a sufrir un examen sobre las materias que en la escuela normal deben enseñarse.

Art. 3.º Se señala a dichos directores el viatico de ocho reales por legua de distancia del lugar de su residencia a la Capital, cuyo viatico les sera abonado de los fondos de la escuela que sirvan interinamente o en propiedad.

Art. 4.º Admitense oposiciones a todas las escuelas primarias de la provincia desde la publicacion de este decreto hasta el día último de abril próximo.

Art. 5.º Los nuevos opositores i los que pretendian obtener en propiedad la direccion de alguna escuela deberán comprobar que tienen las cualidades que se exigen por el cap. 13 del decreto ejecutivo de 2 de noviembre de 1841.

Art. 6.º Los Jefes políticos de los cantones darán la mayor publicidad a este decreto i tomarán mucho interes en que concurren opositores a las escuelas de sus respectivos cantones a fin de que sean provistas todas en propiedad.

Art. 7.º Publíquese en el periodico oficial.
Dado en Medellin a 10 de enero de 1851.

El Gobernador, *Jorge Gutiérrez de Lara.*

El Secretario, *Nicolas F. Villa.*

República de la Nueva Granada.—Gobernacion de Antioquia.—Medellin a 9 de enero de 1851.—N.º 2.
Señor Jefe político de Antioquia.

Para poder reconocer i ordenar el pago de los créditos que U. solicita en sus notas 7 del corriente N.º 1 i 2, es necesario que U. remita los documentos siguientes:

Una nómina por duplicado i con el visto bueno del Jefe político del Estado del secretario i oficial. Esta nómina vendrá acompañada de todas aquellas explicaciones i aclaraciones que puedan estimarse necesarias o conducentes a su objeto i en todo caso se pondrá una columna destinada a expresar el descuento para manumision.

Un presupuesto por duplicado que manifieste el portador de los útiles de escritorio que deben invertirse en el tiempo a que él corresponda, expresando el valor de dichos útiles.

Dígolo a U. en contestacion.

Jorge Gutiérrez de Lara.

Se publica la anterior comunicacion con el objeto de que se tenga presente por los individuos que se hallen en el caso de reclamar algun pago de las rentas provinciales.

El Contador de la Gobernacion.

Francisco A. Gónima i Llano.

República de la Nueva Granada.—Medellin a 3 de enero de 1851.—N.º 4.º

Al Señor Gobernador de esta provincia.

En cumplimiento del art. 14 de la lei 1.ª, parte 4.ª tratado 2.º R.G; este Superior Tribunal presidido por el señor Ministro que ejerció esta atribucion en el año próximo pasado, procedió a elegir Presidente i Vice-presidente del mismo Tribunal en este año, i en sala de acuerdo celebrado con fecha de ayer: hecha la votacion de Presidente, resultó por mayoria electo el infrascripto Ministro; i hecha la de Vice-presidente, resultó del mismo modo electo, el Señor Ministro José

6379

9/